

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Suplemento del Registro Oficial**

*Año III- Quito, Viernes 10 de Julio del 2009 - N° 631*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Viernes 10 de Julio del 2009 -- N° 631

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 32 páginas -- Valor US\$ 1.25

### S U P L E M E N T O

#### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		tente en la aplicación del arancel nacional vigente a ciertas importaciones provenientes de la República de Colombia .....	2
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:</b>		<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>	
489 Desestímense los pedidos de suspensión provisional y de reconsideración del artículo 2 de la Resolución 1227, formulados por la República del Ecuador; así como los pedidos de reconsideración interpuestos por la República del Perú, la Sociedad Nacional de Industrias - SNI y en conjunto, por las empresas Compañía Colombiana de Cerámica S. A. y Locería Colombiana S. A., sobre el mandato contenido en el artículo 1 de la misma resolución, para su respectiva aplicación por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana .....	1	09-152 P-IEPI Apruébase el formulario de solicitud de acceso a la información pública para el uso de los usuarios del IEPI y la ciudadanía en general .....	30
		No. 489	
		<b>EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES</b>	
		<b>Considerando:</b>	
494 Aplícase por el plazo de un año una medida de Salvaguardia, que corrija la alteración de las condiciones normales de competencia causadas por la devaluación monetaria del peso colombiano, consis-		Que, al ser la República del Ecuador miembro de la Comunidad Andina (CAN), de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores protocolos modificatorios, así como de la	

Asociación Latinoamericana de Integración, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, entre otros acuerdos y tratados de integración y comercio, de los cuales es parte signataria, debe cumplir con las obligaciones de la normativa establecida en dichos acuerdos;

Que, al ser la República del Ecuador parte contratante de la Organización Mundial de Comercio (OMC), organismo multilateral cuyo origen está en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, y sus posteriores modificaciones, debe cumplir con las obligaciones de la normativa antes mencionada;

Que, en base a la normativa expuesta, mediante Resolución N° 466 de COMEXI, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 512 de 22 de enero del 2009, el Ecuador aplicó una medida de Salvaguardia por Balanza de Pagos con el carácter de temporal, por un año, para equilibrar en parte los problemas de su sector externo. Para ello, notificó a todos los organismos internacionales competentes para que conozcan y analicen las medidas impuestas, en particular, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el 27 de marzo del 2009, la Secretaría General de la CAN emitió la Resolución 1227 en la que, además de autorizar a Ecuador a aplicar esta salvaguardia al comercio intrasubregional andino, en el Art. 2 suspendió la aplicación del arancel nacional a las importaciones provenientes de la CAN, por lo cual debían restituirse las preferencias arancelarias andinas. Sin embargo, dada la subsistencia de los problemas del sector externo de la economía nacional, mediante Nota 15698/GVMVEI/2009, Ecuador interpuso un recurso de reconsideración parcial contra la Resolución 1227, que fue desestimado finalmente con la Resolución 1244, emitida por la Secretaría General de la CAN el 22 de junio del 2009;

Que, como consecuencia de los antecedentes expuestos, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión realizada el jueves 25 de junio del 2009, conoció y aprobó el informe técnico del Grupo Ad-hoc permanente que coordina el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), en el cual se propone aplicar la disposición de la Resolución 1244 de la Secretaría General de la CAN y restituir las preferencias arancelarias a los socios andinos. De igual manera, dicho informe recomendó que, siguiendo un principio de equidad internacional con los demás socios comerciales, debían restituirse las preferencias arancelarias a todos los demás países con quienes Ecuador tiene acuerdos comerciales vigentes; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Tomar conocimiento de la Resolución N° 1244 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, de 22 de junio del 2009, mediante la cual resolvió “Desestimar los pedidos de suspensión provisional y de reconsideración del artículo 2 de la Resolución 1227, formulados por la República del Ecuador; así como los pedidos de reconsideración interpuestos por la República del Perú, la

Sociedad Nacional de Industrias - SNI y, en conjunto, por las empresas Compañía Colombiana de Cerámica S.A. y Locería Colombiana S. A., sobre el mandato contenido en el artículo 1 de la misma Resolución.”, para su respectiva aplicación por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**Artículo 2.-** Derogar el último párrafo del artículo primero de la Resolución 466 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, aprobada en sesión del 19 de enero del 2009.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión extraordinaria llevada a cabo el 25 de junio del 2009 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Nathalie Cely Suárez, Presidenta.

f.) Sr. Rubén Morán Castro, Secretario.

---

**No. 494**

### **EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

#### **Considerando:**

Que la Decisión 563 que contiene el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), en su Capítulo XI, Cláusulas de Salvaguardia, artículo 98, señala que si una devaluación monetaria efectuada por uno de los Países Miembros altera las condiciones normales de competencia, el país que se considere perjudicado podrá plantear el caso a la Secretaría General, la que deberá pronunciarse breve y sumariamente;

Que el inciso octavo del artículo 98 del Acuerdo de Cartagena, dispone que, si durante el lapso que media entre la presentación de la solicitud de autorización y el pronunciamiento de la Secretaría General, a juicio del País Miembro solicitante existen antecedentes que hagan temer de manera fundamentada que, como consecuencia de la devaluación, se produzcan perjuicios inmediatos que revistan señalada gravedad para su economía, que requieran con carácter de emergencia la adopción de medidas de protección, podrá plantear la situación a la Secretaría General, la cual podrá autorizar la aplicación de medidas adecuadas, en el plazo de 7 días continuos;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión del 25 de junio del 2009 adoptó la Resolución N° 490, por medio de la cual instruyó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para que con el carácter de urgencia, plantee el caso a la Secretaría General de la Comunidad Andina, y le solicite autorizar la medida correctiva que se propone utilizar, correspondiente a la aplicación del arancel nacional vigente a un universo determinado de productos, en el plazo de siete días continuos. La motivación principal de esta decisión ha sido

que el proceso devaluatorio de la República de Colombia, que inició a mediados del año 2007, ha crecido de manera sostenida durante los últimos meses y ha generado un fuerte deterioro en las condiciones de competencia entre Colombia y Ecuador; de tal manera que de no adoptarse una medida correctiva inmediata se seguirán produciendo graves perjuicios a la economía ecuatoriana, por lo que la solicitud cumple los requisitos establecidos para que sea calificada como emergente;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a nombre de la República de Ecuador, en base a los considerandos señalados, solicitó el 26 de junio de 2009, mediante Nota No.35771/GVMCEI/DGINC/2009, el pronunciamiento de la Secretaría General de la Comunidad Andina, exponiendo los elementos fácticos, jurídicos y técnicos de conformidad a la norma comunitaria en referencia, para que le autorice la adopción de medidas correctivas de carácter transitorio que se expusieron en la solicitud, como único medio eficaz para superar tal perturbación. Por lo tanto, correspondía a la Secretaría General autorizar la medida propuesta en el plazo de siete días continuos, en virtud de la situación de emergencia claramente expuesta por Ecuador;

Que la norma comunitaria citada, esto es el artículo 98 del Acuerdo de Cartagena, señala que si el país solicitante considera que la demora en el pronunciamiento de la Secretaría General puede acarrearle perjuicios, podrá adoptar las medidas iniciales por él propuestas, comunicando de inmediato el hecho a la Secretaría General, la cual, en su pronunciamiento posterior, deberá decidir sobre el mantenimiento, modificación o suspensión de las medidas aplicadas;

Que al no haber recibido pronunciamiento de la Secretaría General de la Comunidad Andina, a la solicitud presentada por el Gobierno del Ecuador con el carácter de emergencia, dentro del plazo establecido en el artículo 98 del Acuerdo de Cartagena, a efectos de evitar que se continúe perjudicando las condiciones de competencia entre Colombia y Ecuador, es necesario disponer la aplicación inmediata de la medida correctiva planteada para que sea posteriormente analizada y autorizada por la Secretaría General de la Comunidad Andina; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones en su artículo 11, literal j,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aplicar por el plazo de un año una medida de Salvaguardia, que corrija la alteración de las condiciones normales de competencia causadas por la devaluación monetaria del peso colombiano, consistente en la aplicación del arancel nacional vigente a ciertas importaciones provenientes de la República de Colombia.

Como consecuencia de esta medida no se aplicarán las preferencias arancelarias en el marco de la Comunidad Andina a los productos sujetos a esta Salvaguardia, que constan en el Anexo I de la presente resolución.

**Art. 2.-** Encargar al Grupo Ad-Hoc permanente, adscrito al COMEXI, integrado por delegados del Banco Central del Ecuador (BCE), Ministerio de Finanzas (MF), Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), Ministerio Coordinador de la Política Económica, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), Servicio de Rentas Internas (SRI) y Ministerio Coordinador de la Producción, Competitividad y Comercialización, el que será coordinado por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), a fin de que realice el seguimiento y evaluación permanente de la aplicación de esta salvaguardia, sus efectos en la economía ecuatoriana y la revisión continua del ámbito de aplicación de la medida, debiendo presentar el informe técnico correspondiente para conocimiento de la Comisión Ejecutiva del COMEXI quincenalmente.

**Art. 3.-** Delegar a la Comisión Ejecutiva la adopción de las decisiones necesarias para el monitoreo y aplicación de esta medida, en base a los informes del grupo Ad hoc.

**Art. 4.-** La presente resolución regirá para todas aquellas importaciones provenientes de Colombia que se embarquen con destino a Ecuador, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión extraordinaria llevada a cabo el 6 de julio del 2009.

f.) Eco. Nathalie Cely Suárez, Presidente.

f.) Eco. Dumany Sánchez Neira, Secretario (E).

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACION DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE <sup>1/</sup>.**

Nro.	Nand 675	Descripción
1	0101901100	- - - Para carrera
2	0102901000	- - Para lidia
3	0201100000	- En canales o medias canales
4	0201200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
5	0201300010	- Deshuesada
6	0201300090	- Deshuesada
7	0202100000	- En canales o medias canales
8	0202200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar

Nro.	Nand 675	Descripción
9	0202300010	- Deshuesada
10	0202300090	- Deshuesada
11	0203110000	- - En canales o medias canales
12	0203120000	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
13	0203190000	- - Las demás
14	0203210000	- - En canales o medias canales
15	0203220000	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
16	0203290000	- - Las demás
17	0204100000	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas
18	0204210000	- - En canales o medias canales
19	0204220000	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
20	0204230000	- - Deshuesadas
21	0204300000	- Canales o medias canales de cordero, congeladas
22	0204410000	- - En canales o medias canales
23	0204420000	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
24	0204430000	- - Deshuesadas
25	0204500000	- Carne de animales de la especie caprina
26	0205000000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.
27	0206100000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados
28	0206210000	- - Lenguas
29	0206220000	- - Hígados
30	0206290000	- - Los demás
31	0206300000	- De la especie porcina, frescos o refrigerados
32	0206410000	- - Hígados
33	0206490000	- - Los demás
34	0206800000	- Los demás, frescos o refrigerados
35	0206900000	- Los demás, congelados
36	0207110000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados
37	0207120000	- - Sin trocear, congelados
38	0207130000	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados
39	0207140000	- - Trozos y despojos, congelados
40	0207240000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados
41	0207250000	- - Sin trocear, congelados
42	0207260000	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados
43	0207270000	- - Trozos y despojos, congelados
44	0207320000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados
45	0207330000	- - Sin trocear, congelados
46	0207340000	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados
47	0207350000	- - Los demás, frescos o refrigerados
48	0207360000	- - Los demás, congelados
49	0208100000	- De conejo o liebre
50	0208300000	- De primates
51	0208400000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)
52	0208500000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)
53	0208900000	- Las demás
54	0209001000	- Tocino
55	0209009000	- Las demás
56	0210110000	- - Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
57	0210120000	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos
58	0210190000	- - Las demás
59	0210200000	- Carne de la especie bovina

Nro.	Nand 675	Descripción
60	0210910000	-- De primates
61	0210920000	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)
62	0210930000	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)
63	0210991000	--- Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos
64	0210999000	--- Los demás
65	0301100000	- Peces ornamentales
66	0302110000	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )
67	0302190000	-- Los demás
68	0302230000	-- Lenguados ( <i>Solea</i> spp.)
69	0302290000	-- Los demás
70	0302310000	-- Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> )
71	0302350000	-- Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> )
72	0302360000	-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )
73	0302400000	- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas
74	0302500000	- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas
75	0302640000	-- Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )
76	0302650000	-- Escualos
77	0302660000	-- Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.)
78	0302670000	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )
79	0302680000	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus</i> spp.)
80	0302690010	-- Los demás
81	0302690090	-- Los demás
82	0302700000	- Hígados, huevas y lechas
83	0303210000	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )
84	0303290000	-- Los demás
85	0303330000	-- Lenguados ( <i>Solea</i> spp.)
86	0303390000	-- Los demás
87	0303450000	-- Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> )
88	0303460000	-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )
89	0303490000	-- Los demás
90	0303510000	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )
91	0303520000	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )
92	0303730000	-- Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )
93	0303760000	-- Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.)
94	0303770000	-- Róbalos ( <i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i> )
95	0303780000	-- Merluzas ( <i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)
96	0303800000	- Hígados, huevas y lechas
97	0304110000	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )
98	0304120000	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus</i> spp.)
99	0304190010	-- Los demás
100	0304190090	-- Los demás
101	0304210000	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )
102	0304220000	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus</i> spp.)
103	0304291000	--- De merluzas ( <i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)
104	0304299010	--- Los demás
105	0304299090	--- Los demás

Nro.	Nand 675	Descripción
106	0304910000	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )
107	0304920000	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus</i> spp.)
108	0304990000	-- Los demás
109	0305200000	- Hígados, huevos y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera
110	0305301000	-- De bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )
111	0305309000	-- Los demás
112	0305410000	-- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho huch</i> )
113	0305420000	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )
114	0305490000	-- Los demás
115	0305510000	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )
116	0305591000	--- Aletas de tiburón y demás escualos
117	0305592000	--- Merluzas ( <i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)
118	0305599000	--- Los demás
119	0305610000	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )
120	0305620000	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )
121	0305690000	-- Los demás
122	0306110000	-- Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)
123	0306120000	-- Bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.)
124	0306131100	---- Enteros
125	0306131200	---- Colas sin caparazón
126	0306131300	---- Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor
127	0306131400	---- Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor
128	0306131900	---- Los demás
129	0306139100	---- Camarones
130	0306139900	---- Los demás
131	0306140000	-- Cangrejos (excepto macruros)
132	0306190000	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana
133	0306210000	-- Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)
134	0306231900	---- Los demás
135	0306239900	---- Los demás
136	0306240000	-- Cangrejos (excepto macruros)
137	0307100000	- Ostras
138	0307211000	--- Veneras (vieiras, concha de abanico)
139	0307219000	--- Los demás
140	0307291000	--- Veneras (vieiras, concha de abanico)
141	0307299000	--- Los demás
142	0307310000	-- Vivos, frescos o refrigerados
143	0307390000	-- Los demás
144	0307410000	-- Vivos, frescos o refrigerados
145	0307490000	-- Los demás
146	0307510000	-- Vivos, frescos o refrigerados
147	0307590000	-- Los demás
148	0307600000	- Caracoles, excepto los de mar
149	0307911000	--- Erizos de mar
150	0307993000	--- Pepino de mar ( <i>Isostichopus fuscus</i> )
151	0307995000	--- Lapas
152	0307999000	--- Los demás
153	0401100000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso
154	0401200000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso

Nro.	Nand 675	Descripción
155	0401300000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso
156	0402919000	- - - Las demás
157	0402991000	- - - Leche condensada
158	0402999000	- - - Las demás
159	0403100000	- Yogur
160	0403909000	- - Los demás
161	0404900000	- Los demás
162	0405100000	- Mantequilla (manteca)
163	0405200000	- Pastas lácteas para untar
164	0405902000	- - Grasa láctea anhidra («butteroil»)
165	0405909000	- - Las demás
166	0406100000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
167	0406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
168	0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo
169	0406400000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>
170	0406904000	- - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
171	0406905000	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
172	0406906000	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
173	0406909000	- - Los demás
174	0407009000	- Los demás
175	0408110000	- - Secas
176	0408190000	- - Las demás
177	0409009000	- Los demás
178	0410000000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.
179	0504001000	- Estómagos (mondongos)
180	0504002000	- Tripas
181	0603110000	- - Rosas
182	0603121000	- - - Miniatura
183	0603129000	- - - Los demás
184	0603130000	- - Orquídeas
185	0603141000	- - - Pompones
186	0603149000	- - - Los demás
187	0603191000	- - - <i>Gypsophila</i> (Lluvia, ilusión) ( <i>Gypsophila paniculata</i> L.)
188	0603192000	- - - Aster
189	0603193000	- - - <i>Alstroemeria</i>
190	0603194000	- - - Gerbera
191	0603199010	- - - Los demás
192	0603199090	- - - Los demás
193	0603900000	- Los demás
194	0604100000	- Musgos y líquenes
195	0604910000	- - Frescos
196	0604990000	- - Los demás
197	0701900000	- Las demás
198	0702000000	Tomates frescos o refrigerados
199	0703100000	- Cebollas y chalotes
200	0703209000	- - Los demás
201	0703900000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas
202	0704100000	- Coliflores y brécoles («broccoli»)
203	0704200000	- Coles (repollitos) de Bruselas

Nro.	Nand 675	Descripción
204	0704900000	- Los demás
205	0705110000	- - Repolladas
206	0705190000	- - Las demás
207	0705210000	- - Endibia «witloof» ( <i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i> )
208	0705290000	- - Las demás
209	0706100000	- Zanahorias y nabos
210	0706900000	- Los demás
211	0707000000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados
212	0708100000	- Arvejas (guisantes, chícharos) ( <i>Pisum sativum</i> )
213	0708200000	- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) ( <i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)
214	0708900000	- Las demás
215	0709200000	- Espárragos
216	0709300000	- Berenjenas
217	0709400000	- Apio, excepto el apionabo
218	0709510000	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>
219	0709590000	- - Los demás
220	0709600000	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>
221	0709700000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles
222	0709901000	- - Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )
223	0709902000	- - Aceitunas
224	0709903000	- - Alcachofas (alcauciles)
225	0709909000	- - Las demás
226	0710100000	- Papas (patatas)
227	0710210000	- - Arvejas (guisantes, chícharos) ( <i>Pisum sativum</i> )
228	0710220000	- - Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) ( <i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)
229	0710290000	- - Las demás
230	0710300000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles
231	0710400000	- Maíz dulce
232	0710801000	- - Espárragos
233	0710809000	- - Las demás
234	0710900000	- Mezclas de hortalizas
235	0712200000	- Cebollas
236	0712310000	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>
237	0712330000	- - Hongos gelatinosos ( <i>Tremella</i> spp.)
238	0712390000	- - Los demás
239	0712901000	- - Ajos
240	0712902000	- - Maíz dulce para la siembra
241	0712909000	- - Las demás
242	0713109000	- - Los demás
243	0713209000	- - Los demás
244	0713319000	- - - Los demás
245	0713329000	- - - Los demás
246	0713339100	- - - - Negro
247	0713339200	- - - - Canario
248	0713339900	- - - - Los demás
249	0713399100	- - - - Pallares ( <i>Phaseolus lunatus</i> )
250	0713399200	- - - - Castilla (frijol ojo negro) ( <i>Vigna unguiculata</i> )
251	0713399900	- - - - Los demás
252	0713409000	- - Las demás
253	0713509000	- - Las demás
254	0713909000	- - Las demás
255	0714100000	- Raíces de yuca (mandioca)

Nro.	Nand 675	Descripción
256	0801119000	- - - Los demás
257	0801190000	- - Los demás
258	0801210000	- - Con cáscara
259	0801220000	- - Sin cáscara
260	0801310000	- - Con cáscara
261	0801320000	- - Sin cáscara
262	0802110000	- - Con cáscara
263	0802310000	- - Con cáscara
264	0802320000	- - Sin cáscara
265	0802600000	- Nueces de macadamia
266	0802900000	- Los demás
267	0803001100	- - Tipo «plantain» (plátano para cocción)
268	0803001200	- - Tipo «cavendish valery»
269	0803001300	- - Bocadillo (manzanito, orito) (Musa acuminata)
270	0803001900	- - Los demás
271	0803002000	- Secos
272	0804100000	- Dátiles
273	0804200000	- Higos
274	0804300000	- Piñas (ananás)
275	0804400000	- Aguacates (paltas)
276	0804501000	- - Guayabas
277	0804502000	- - Mangos y mangostanes
278	0805100000	- Naranjas
279	0805201000	- - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)
280	0805202000	- - Tangelo (Citrus reticulata x Citrus paradisis)
281	0805209000	- - Los demás
282	0805400000	- Toronjas o pomelos
283	0805501000	- - Limones (Citrus limon, Citrus limonum)
284	0805502100	- - - Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia)
285	0805502200	- - - Lima Tahití (limón Tahití) (Citrus latifolia)
286	0805900000	- Los demás
287	0806100000	- Frescas
288	0806200000	- Secas, incluidas las pasas
289	0807110000	- - Sandías
290	0807190000	- - Los demás
291	0807200000	- Papayas
292	0808100000	- Manzanas
293	0808201000	- - Peras
294	0808202000	- - Membrillos
295	0809100000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)
296	0809200000	- Cerezas
297	0809300000	- Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas
298	0809400000	- Ciruelas y endrinas
299	0810100000	- Fresas (frutillas)
300	0810200000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa
301	0810400000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium
302	0810901000	- - Granadilla, «maracuyá» (parchita) y demás frutas de la pasión (Passiflora spp.)
303	0810902000	- - Chirimoya, guanábana y demás anonas (Annona spp.)
304	0810903000	- - Tomate de árbol (lima tomate, tamarillo) (Cyphomandra betacea)
305	0810904000	- - Pitahayas (Cereus spp.)
306	0810905000	- - Uchuvas (uvillas) (Physalis peruviana)
307	0810909000	- - Los demás

Nro.	Nand 675	Descripción
308	0813100000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)
309	0813200000	- Ciruelas
310	0813300000	- Manzanas
311	0813400000	- Las demás frutas u otros frutos
312	0813500000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo
313	0901212000	- - - Molido
314	0901220000	- - Descafeinado
315	0901900000	- Los demás
316	0902100000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
317	0902200000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma
318	0902300000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
319	0902400000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma
320	0904120000	- - Triturada o pulverizada
321	0904201000	- - Paprika (Capsicum annum, L.)
322	0904209000	- - Los demás
323	0906200000	- Trituradas o pulverizadas
324	0910100000	- Jengibre
325	0910300000	- Cúrcuma
326	0910910000	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo
327	0910991000	- - - Hojas de laurel
328	0910999000	- - - Las demás
329	1006200000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
330	1006300000	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
331	1008901900	- - - Los demás
332	1103130000	- - De maíz
333	1103190000	- - De los demás cereales
334	1104120000	- - De avena
335	1104190000	- - De los demás cereales
336	1104220000	- - De avena
337	1104230000	- - De maíz
338	1104291000	- - - De cebada
339	1104299000	- - - Los demás
340	1104300000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido
341	1105100000	- Harina, sémola y polvo
342	1105200000	- Copos, gránulos y «pellets»
343	1106100000	- De las hortalizas de la partida 07.13
344	1515290000	- - Los demás
345	1515500000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones
346	1517100000	- Margarina, excepto la margarina líquida
347	1601000000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.
348	1602100000	- Preparaciones homogeneizadas
349	1602200000	- De hígado de cualquier animal
350	1602311000	- - - En trozos sazonados y congelados
351	1602319000	- - - Los demás
352	1602321000	- - - En trozos sazonados y congelados
353	1602329000	- - - Los demás
354	1602391000	- - - En trozos sazonados y congelados
355	1602399000	- - - Los demás
356	1602410000	- - Jamones y trozos de jamón
357	1602420000	- - Paletas y trozos de paleta

Nro.	Nand 675	Descripción
358	1602490000	- - Las demás, incluidas las mezclas
359	1602500000	- De la especie bovina
360	1602900000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal
361	1603000000	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
362	1604110000	- - Salmones
363	1604120000	- - Arenques
364	1604131000	- - - En salsa de tomate
365	1604132000	- - - En aceite
366	1604133000	- - - En agua y sal
367	1604139000	- - - Las demás
368	1604141000	- - - Atunes
369	1604142000	- - - Listados y bonitos
370	1604150000	- - Caballas
371	1604160000	- - Anchoas
372	1604190000	- - Los demás
373	1604200000	- Las demás preparaciones y conservas de pescado
374	1604300000	- Caviar y sus sucedáneos
375	1605100000	- Cangrejos (excepto macruros)
376	1605200000	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia
377	1605300000	- Bogavantes
378	1605400000	- Los demás crustáceos
379	1605901000	- - Almejas, locos y machas
380	1605909000	- - Los demás
381	1701111000	- - - Chancaca (panela, raspadura)
382	1704101000	- - Recubiertos de azúcar
383	1704109000	- - Los demás
384	1704901000	- - Bombones, caramelos, confites y pastillas
385	1704909000	- - Los demás
386	1801002000	- Tostado
387	1806100000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
388	1806201000	- - Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes
389	1806209000	- - Los demás
390	1806311000	- - - Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes
391	1806319000	- - - Los demás
392	1806320000	- - Sin rellenar
393	1806900000	- Los demás
394	1901101000	- - Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad
395	1901109100	- - - A base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta
396	1901109900	- - - Los demás
397	1901200000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05
398	1901902000	- - Manjar blanco o dulce de leche
399	1901909000	- - Los demás
400	1902110000	- - Que contengan huevo
401	1902190000	- - Las demás
402	1902200000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma
403	1903000000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.
404	1904100000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
405	1904200000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados
406	1904300000	- Trigo «bulgur»

Nro.	Nand 675	Descripción
407	1904900000	- Los demás
408	1905100000	- Pan crujiente llamado «Knäckebrot»
409	1905200000	- Pan de especias
410	1905310000	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)
411	1905320000	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)
412	1905400000	- Pan tostado y productos similares tostados
413	1905901000	- - Galletas saladas o aromatizadas
414	1905909000	- - Los demás
415	2001100000	- Pepinos y pepinillos
416	2001901000	- - Aceitunas
417	2001909000	- - Los demás
418	2002100000	- Tomates enteros o en trozos
419	2002900000	- Los demás
420	2003100000	- Hongos del género Agaricus
421	2003200000	- Trufas
422	2003900000	- Los demás
423	2004100000	- Papas (patatas)
424	2004900000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas
425	2005100000	- Hortalizas homogeneizadas
426	2005200000	- Papas (patatas)
427	2005400000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)
428	2005510000	- - Desvainados
429	2005590000	- - Los demás
430	2005600000	- Espárragos
431	2005700000	- Aceitunas
432	2005800000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)
433	2005910000	- - Brotes de bambú
434	2005991000	- - - Alcachofas (alcauciles)
435	2005992000	- - - Pimiento piquillo (Capsicum annuum)
436	2005999000	- - - Las demás
437	2006000000	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).
438	2007100000	- Preparaciones homogeneizadas
439	2007911000	- - - Confituras, jaleas y mermeladas
440	2007912000	- - - Purés y pastas
441	2007991100	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas
442	2007991200	- - - - Purés y pastas
443	2007999100	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas
444	2007999200	- - - - Purés y pastas
445	2008111000	- - - Manteca
446	2008119000	- - - Los demás
447	2008191000	- - - Nueces de marañón (mercy, cajuil, anacardo, «cajú»)
448	2008192000	- - - Pistachos
449	2008199000	- - - Los demás, incluidas las mezclas
450	2008201000	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe
451	2008209000	- - Las demás
452	2008300000	- Agrios (cítricos)
453	2008400000	- Peras
454	2008500000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)
455	2008601000	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe
456	2008609000	- - Las demás
457	2008702000	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe

Nro.	Nand 675	Descripción
458	2008709000	- - Los demás
459	2008800000	- Fresas (frutillas)
460	2008910000	- - Palmitos
461	2008920000	- - Mezclas
462	2008992000	- - - Papayas
463	2008993000	- - - Mangos
464	2008999000	- - - Los demás
465	2009110000	- - Congelado
466	2009120000	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20
467	2009190000	- - Los demás
468	2009210000	- - De valor Brix inferior o igual a 20
469	2009290000	- - Los demás
470	2009310000	- - De valor Brix inferior o igual a 20
471	2009391000	- - - De limón de la subpartida 0805.50.21
472	2009399000	- - - Los demás
473	2009410000	- - De valor Brix inferior o igual a 20
474	2009490000	- - Los demás
475	2009500000	- Jugo de tomate
476	2009710000	- - De valor Brix inferior o igual a 20
477	2009790000	- - Los demás
478	2009801100	- - - De papaya
479	2009801200	- - - De «maracuyá» (parchita) ( <i>Passiflora edulis</i> )
480	2009801300	- - - De guanábana ( <i>Annona muricata</i> )
481	2009801400	- - - De mango
482	2009801500	- - - De camu camu ( <i>Myrciaria dubia</i> )
483	2009801900	- - - Los demás
484	2009802000	- - Jugo de una hortaliza
485	2009900000	- Mezclas de jugos
486	2101110000	- - Extractos, esencias y concentrados
487	2101120000	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café
488	2101200000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate
489	2103100000	- Salsa de soja (soya)
490	2103200000	- «Ketchup» y demás salsas de tomate
491	2103302000	- - Mostaza preparada
492	2103901000	- - Salsa mayonesa
493	2103902000	- - Condimentos y sazonadores, compuestos
494	2103909000	- - Las demás
495	2104101000	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos
496	2104102000	- - Sopas, potajes o caldos, preparados
497	2104200000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
498	2105001000	- Helados que no contengan leche, ni productos lácteos
499	2105009000	- Los demás
500	2106101100	- - - De soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%
501	2106101900	- - - Los demás
502	2106102000	- - Sustancias proteicas texturadas
503	2106906000	- - Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias alimenticias
504	2106907100	- - - Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos
505	2106907200	- - - Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias
506	2106907300	- - - Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales
507	2106907400	- - - Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas

Nro.	Nand 675	Descripción
508	2106907900	- - - Las demás
509	2106908000	- - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad
510	2106909000	- - Las demás
511	2201100000	- Agua mineral y agua gaseada
512	2201900000	- Los demás
513	2202100000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada
514	2202900000	- Las demás
515	2203000000	Cerveza de malta
516	2204100000	- Vino espumoso
517	2208202100	- - - Pisco
518	2208202200	- - - Singan
519	2208202900	- - - Los demás
520	2208203000	- - De orujo de uvas («grappa» y similares)
521	2208300000	- Whisky
522	2208400000	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar
523	2208500000	- Gin y ginebra
524	2208600000	- Vodka
525	2208701000	- - De anís
526	2208702000	- - Cremas
527	2208709000	- - Los demás
528	2208902000	- - Aguardientes de ágaves (tequila y similares)
529	2208904200	- - - De anís
530	2208904900	- - - Los demás
531	2208909000	- - Los demás
532	2209000000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético
533	2309101000	- - Presentados en latas herméticas
534	2309109000	- - Los demás
535	2402100000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco
536	2402201000	- - De tabaco negro
537	2402202000	- - De tabaco rubio
538	2402900000	- Los demás
539	2403100000	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción
540	2403910000	- - Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»
541	2403990000	- - Los demás
542	3212902000	- - Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor
543	3213101000	- - Pinturas al agua (témpera, acuarela)
544	3213109000	- - Los demás
545	3213900000	- Los demás
546	3303000000	Perfumes y aguas de tocador
547	3304100000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios
548	3304200000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos
549	3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros
550	3304910000	- - Polvos, incluidos los compactos
551	3304990000	- - Las demás
552	3305100000	- Champúes
553	3305200000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes
554	3305300000	- Lacas para el cabello
555	3305900000	- Las demás
556	3306100000	- Dentífricos
557	3306200000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)
558	3306900000	- Los demás

Nro.	Nand 675	Descripción
559	3307100000	- Preparaciones para afeitarse o para antes o después del afeitado
560	3307200000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes
561	3307300000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño
562	3307410000	-- «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión
563	3307490000	-- Las demás
564	3307901000	-- Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales
565	3307909000	-- Los demás
566	3401110000	-- De tocador (incluso los medicinales)
567	3401191000	--- En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas
568	3401199000	--- Los demás
569	3401200000	- Jabón en otras formas
570	3401300000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón
571	3402119000	--- Los demás
572	3402121000	--- Sales de aminas grasas
573	3402129000	--- Los demás
574	3402139000	--- Los demás, no iónicos
575	3402191000	--- Proteínas alquilbetáinicas o sulfobetáinicas
576	3402199000	--- Los demás
577	3402200000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor
578	3402901000	-- Detergentes para la industria textil
579	3402909100	--- Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio
580	3402909900	--- Los demás
581	3405100000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles
582	3405200000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera
583	3405300000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal
584	3405400000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar
585	3405900000	- Las demás
586	3406000000	Velas, cirios y artículos similares
587	3506100000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg
588	3605000000	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotécnia de la partida 36.04
589	3606100000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>
590	3808921100	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
591	3922101000	-- Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio
592	3922109000	-- Los demás
593	3922200000	- Asientos y tapas de inodoros
594	3922900000	- Los demás
595	3923101000	-- Para casetes, CD, DVD y similares
596	3923109000	-- Los demás
597	3923210000	-- De polímeros de etileno
598	3923291000	--- Bolsas colectoras de sangre
599	3923292000	--- Bolsas para el envasado de soluciones parenterales
600	3923302000	-- Preformas
601	3923309100	--- De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)
602	3923309900	--- Los demás
603	3923401000	-- Casetes sin cinta
604	3923409000	-- Los demás
605	3923501000	-- Tapones de silicona
606	3923509000	-- Los demás

Nro.	Nand 675	Descripción
607	3923900000	- Los demás
608	3924101000	- - Biberones
609	3924109000	- - Los demás
610	3924900000	- Los demás
611	3926100000	- Artículos de oficina y artículos escolares
612	3926200000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
613	3926300000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares
614	3926400000	- Estatuillas y demás artículos de adorno
615	3926901000	- - Boyas y flotadores para redes de pesca
616	3926903000	- - Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general
617	3926904000	- - Juntas o empaquetaduras
618	3926906000	- - Protectores antirruidos
619	3926907000	- - Máscaras especiales para la protección de trabajadores
620	3926909000	- - Los demás
621	4014900000	- Los demás
622	4015110000	- - Para cirugía
623	4015199000	- - - Los demás
624	4015909000	- - Los demás
625	4016100000	- De caucho celular
626	4016910000	- - Revestimientos para el suelo y alfombras
627	4016920000	- - Gomas de borrar
628	4016940000	- - Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos
629	4016951000	- - - Tanques y recipientes plegables (contenedores)
630	4016959000	- - - Los demás
631	4016991000	- - - Otros artículos para usos técnicos
632	4016999000	- - - Las demás
633	4202111000	- - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo
634	4202119000	- - - Los demás
635	4202121000	- - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo
636	4202190000	- - Los demás
637	4202210000	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
638	4202220000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
639	4202290000	- - Los demás
640	4202310000	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
641	4202320000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
642	4202390000	- - Los demás
643	4202911000	- - - Sacos de viaje y mochilas
644	4202919000	- - - Los demás
645	4202920000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
646	4202991000	- - - Sacos de viaje y mochilas
647	4202999000	- - - Los demás
648	4203100000	- Prendas de vestir
649	4203210000	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte
650	4203290000	- - Los demás
651	4203300000	- Cintos, cinturones y bandoleras
652	4203400000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir
653	4205009000	- Los demás
654	4303101000	- - De alpaca
655	4303109000	- - Las demás
656	4303901000	- - De alpaca
657	4303909000	- - Las demás
658	4304000000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial

Nro.	Nand 675	Descripción
659	4401100000	- Leña
660	4401300000	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares
661	4419000000	Artículos de mesa o de cocina, de madera
662	4420900000	- Los demás
663	4601210000	- - De bambú
664	4601220000	- - De roten (ratán)
665	4601290000	- - Los demás
666	4601990000	- - Los demás
667	4602110000	- - De bambú
668	4602120000	- - De roten (ratán)
669	4602190000	- - Los demás
670	4602900000	- Los demás
671	4809900000	- Los demás
672	4817100000	- Sobres
673	4817200000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia
674	4817300000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia
675	4818100000	- Papel higiénico
676	4818200000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas
677	4818300000	- Manteles y servilletas
678	4818401000	- - Pañales para bebés
679	4818402000	- - Compresas y tampones higiénicos
680	4818409000	- - Los demás
681	4818500000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir
682	4820100000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares
683	4820200000	- Cuadernos
684	4820300000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos
685	4820401000	- - Formularios llamados «continuos»
686	4820409000	- - Los demás
687	4820500000	- Álbumes para muestras o para colecciones
688	4820901000	- - Formatos llamados «continuos» sin impresión
689	4820909000	- - Los demás
690	4823610000	- - De bambú
691	4823690000	- - Los demás
692	4823906000	- - Patrones, modelos y plantillas
693	4823909000	- - Los demás
694	4903000000	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
695	4907001000	- Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado
696	4907003000	- Talonarios de cheques de viajero de establecimientos de crédito extranjeros
697	4907009000	- Los demás
698	4908100000	- Calcomanías vitrificables
699	4908901000	- - Para transferencia continua sobre tejidos
700	4908909000	- - Las demás
701	4909000000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres
702	4910000000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario
703	4911100000	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares
704	4911910000	- - Estampas, grabados y fotografías
705	5006000000	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»)

Nro.	Nand 675	Descripción
706	5109100000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso
707	5109900000	- Los demás
708	5204200000	- Acondicionado para la venta al por menor
709	5207100000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso
710	5207900000	- Los demás
711	5401101000	- - Acondicionado para la venta al por menor
712	5401201000	- - Acondicionado para la venta al por menor
713	5406001000	- Hilados de filamentos sintéticos
714	5406009000	- Hilados de filamentos artificiales
715	5508101000	- - Acondicionados para la venta al por menor
716	5508109000	- - Los demás
717	5508201000	- - Acondicionados para la venta al por menor
718	5508209000	- - Los demás
719	5511100000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso
720	5511200000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso
721	5511300000	- De fibras artificiales discontinuas
722	5701100000	- De lana o pelo fino
723	5701900000	- De las demás materias textiles
724	5702100000	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano
725	5702200000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco
726	5702310000	- - De lana o pelo fino
727	5702320000	- - De materia textil sintética o artificial
728	5702390000	- - De las demás materias textiles
729	5702410000	- - De lana o pelo fino
730	5702420000	- - De materia textil sintética o artificial
731	5702490000	- - De las demás materias textiles
732	5702500000	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar
733	5702910000	- - De lana o pelo fino
734	5702920000	- - De materia textil sintética o artificial
735	5702990000	- - De las demás materias textiles
736	5703100000	- De lana o pelo fino
737	5703200000	- De nailon o demás poliamidas
738	5703300000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial
739	5703900000	- De las demás materias textiles
740	5704100000	- De superficie inferior o igual a 0,3 m2
741	5704900000	- Los demás
742	5705000000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados
743	5805000000	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas
744	5906100000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm
745	5906910000	- - De punto
746	6101200000	- De algodón
747	6101300000	- De fibras sintéticas o artificiales
748	6101901000	- - De lana o pelo fino
749	6101909000	- - Los demás
750	6102100000	- De lana o pelo fino
751	6102200000	- De algodón
752	6102300000	- De fibras sintéticas o artificiales
753	6102900000	- De las demás materias textiles
754	6103101000	- - De lana o pelo fino
755	6103102000	- - De fibras sintéticas

Nro.	Nand 675	Descripción
756	6103109000	-- De las demás materias textiles
757	6103220000	-- De algodón
758	6103230000	-- De fibras sintéticas
759	6103291000	--- De lana o pelo fino
760	6103299000	--- Los demás
761	6103310000	-- De lana o pelo fino
762	6103320000	-- De algodón
763	6103330000	-- De fibras sintéticas
764	6103390000	-- De las demás materias textiles
765	6103410000	-- De lana o pelo fino
766	6103420000	-- De algodón
767	6103430000	-- De fibras sintéticas
768	6103490000	-- De las demás materias textiles
769	6104130000	-- De fibras sintéticas
770	6104191000	--- De lana o pelo fino
771	6104192000	--- De algodón
772	6104199000	--- Los demás
773	6104220000	-- De algodón
774	6104230000	-- De fibras sintéticas
775	6104291000	--- De lana o pelo fino
776	6104299000	--- Los demás
777	6104310000	-- De lana o pelo fino
778	6104320000	-- De algodón
779	6104330000	-- De fibras sintéticas
780	6104390000	-- De las demás materias textiles
781	6104410000	-- De lana o pelo fino
782	6104420000	-- De algodón
783	6104430000	-- De fibras sintéticas
784	6104440000	-- De fibras artificiales
785	6104490000	-- De las demás materias textiles
786	6104510000	-- De lana o pelo fino
787	6104520000	-- De algodón
788	6104530000	-- De fibras sintéticas
789	6104590000	-- De las demás materias textiles
790	6104610000	-- De lana o pelo fino
791	6104620000	-- De algodón
792	6104630000	-- De fibras sintéticas
793	6104690000	-- De las demás materias textiles
794	6105100000	- De algodón
795	6105201000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas
796	6105209000	-- De las demás fibras sintéticas o artificiales
797	6105900000	- De las demás materias textiles
798	6106100000	- De algodón
799	6106200000	- De fibras sintéticas o artificiales
800	6106900000	- De las demás materias textiles
801	6107110000	-- De algodón
802	6107120000	-- De fibras sintéticas o artificiales
803	6107190000	-- De las demás materias textiles
804	6107210000	-- De algodón
805	6107220000	-- De fibras sintéticas o artificiales
806	6107290000	-- De las demás materias textiles
807	6107910000	-- De algodón

Nro.	Nand 675	Descripción
808	6107991000	- - - De fibras sintéticas o artificiales
809	6107999000	- - - Los demás
810	6108110000	- - De fibras sintéticas o artificiales
811	6108190000	- - De las demás materias textiles
812	6108210000	- - De algodón
813	6108220000	- - De fibras sintéticas o artificiales
814	6108290000	- - De las demás materias textiles
815	6108310000	- - De algodón
816	6108320000	- - De fibras sintéticas o artificiales
817	6108390000	- - De las demás materias textiles
818	6108910000	- - De algodón
819	6108920000	- - De fibras sintéticas o artificiales
820	6108990000	- - De las demás materias textiles
821	6109100000	- De algodón
822	6109901000	- - De fibras acrílicas o modacrílicas
823	6109909000	- - Las demás
824	6110111000	- - - - Suéteres (jerseys)
825	6110112000	- - - - Chalecos
826	6110113000	- - - Cardiganes
827	6110119000	- - - - Los demás
828	6110120000	- - De cabra de Cachemira
829	6110191000	- - - - Suéteres (jerseys)
830	6110192000	- - - - Chalecos
831	6110193000	- - - Cardiganes
832	6110199000	- - - - Los demás
833	6110201000	- - Suéteres (jerseys)
834	6110202000	- - Chalecos
835	6110203000	- - Cardiganes
836	6110209000	- - Los demás
837	6110301000	- - De fibras acrílicas o modacrílicas
838	6110309000	- - Las demás
839	6110900000	- De las demás materias textiles
840	6111200000	- De algodón
841	6111300000	- De fibras sintéticas
842	6111901000	- - De lana o pelo fino
843	6111909000	- - Las demás
844	6112110000	- - De algodón
845	6112120000	- - De fibras sintéticas
846	6112190000	- - De las demás materias textiles
847	6112200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí
848	6112310000	- - De fibras sintéticas
849	6112390000	- - De las demás materias textiles
850	6112410000	- - De fibras sintéticas
851	6112490000	- - De las demás materias textiles
852	6113000000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.
853	6114200000	- De algodón
854	6114300000	- De fibras sintéticas o artificiales
855	6114901000	- - De lana o pelo fino
856	6114909000	- - Las demás
857	6115101000	- - Medias de compresión progresiva
858	6115109000	- - Los demás
859	6115210000	- - De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo

Nro.	Nand 675	Descripción
860	6115220000	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo
861	6115290000	-- De las demás materias textil
862	6115301000	-- De fibras sintéticas
863	6115309000	-- Las demás
864	6115940000	-- De lana o pelo fino
865	6115950000	-- De algodón
866	6115960000	-- De fibras sintéticas
867	6115990000	-- De las demás materias textiles
868	6116100000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho
869	6116910000	-- De lana o pelo fino
870	6116920000	-- De algodón
871	6116930000	-- De fibras sintéticas
872	6116990000	-- De las demás materias textiles
873	6117100000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares
874	6117801000	-- Rodilleras y tobilleras
875	6117802000	-- Corbatas y lazos similares
876	6117809000	-- Los demás
877	6117901000	-- De fibras sintéticas o artificiales
878	6117909000	-- Las demás
879	6201110000	-- De lana o pelo fino
880	6201120000	-- De algodón
881	6201130000	-- De fibras sintéticas o artificiales
882	6201190000	-- De las demás materias textiles
883	6201910000	-- De lana o pelo fino
884	6201920000	-- De algodón
885	6201930000	-- De fibras sintéticas o artificiales
886	6201990000	-- De las demás materias textiles
887	6202110000	-- De lana o pelo fino
888	6202120000	-- De algodón
889	6202130000	-- De fibras sintéticas o artificiales
890	6202190000	-- De las demás materias textiles
891	6202910000	-- De lana o pelo fino
892	6202920000	-- De algodón
893	6202930000	-- De fibras sintéticas o artificiales
894	6202990000	-- De las demás materias textiles
895	6203110000	-- De lana o pelo fino
896	6203120000	-- De fibras sintéticas
897	6203190000	-- De las demás materias textiles
898	6203220000	-- De algodón
899	6203230000	-- De fibras sintéticas
900	6203291000	--- De lana o pelo fino
901	6203299000	--- Los demás
902	6203310000	-- De lana o pelo fino
903	6203320000	-- De algodón
904	6203330000	-- De fibras sintéticas
905	6203390000	-- De las demás materias textiles
906	6203410000	-- De lana o pelo fino
907	6203421000	--- De tejidos llamados «mezclilla o denim»
908	6203422000	--- De terciopelo rayado («corduroy»)
909	6203429000	--- Los demás
910	6203430000	-- De fibras sintéticas
911	6203490000	-- De las demás materias textiles

Nro.	Nand 675	Descripción
912	6204110000	-- De lana o pelo fino
913	6204120000	-- De algodón
914	6204130000	-- De fibras sintéticas
915	6204190000	-- De las demás materias textiles
916	6204210000	-- De lana o pelo fino
917	6204220000	-- De algodón
918	6204230000	-- De fibras sintéticas
919	6204290000	-- De las demás materias textiles
920	6204310000	-- De lana o pelo fino
921	6204320000	-- De algodón
922	6204330000	-- De fibras sintéticas
923	6204390000	-- De las demás materias textiles
924	6204410000	-- De lana o pelo fino
925	6204420000	-- De algodón
926	6204430000	-- De fibras sintéticas
927	6204440000	-- De fibras artificiales
928	6204490000	-- De las demás materias textiles
929	6204510000	-- De lana o pelo fino
930	6204520000	-- De algodón
931	6204530000	-- De fibras sintéticas
932	6204590000	-- De las demás materias textiles
933	6204610000	-- De lana o pelo fino
934	6204620000	-- De algodón
935	6204630000	-- De fibras sintéticas
936	6204690000	-- De las demás materias textiles
937	6205200000	- De algodón
938	6205300000	- De fibras sintéticas o artificiales
939	6205901000	-- De lana o pelo fino
940	6205909000	-- Los demás
941	6206100000	- De seda o desperdicios de seda
942	6206200000	- De lana o pelo fino
943	6206300000	- De algodón
944	6206400000	- De fibras sintéticas o artificiales
945	6206900000	- De las demás materias textiles
946	6207110000	-- De algodón
947	6207190000	-- De las demás materias textiles
948	6207210000	-- De algodón
949	6207220000	-- De fibras sintéticas o artificiales
950	6207290000	-- De las demás materias textiles
951	6207910000	-- De algodón
952	6207991000	--- De fibras sintéticas o artificiales
953	6207999000	--- Los demás
954	6208110000	-- De fibras sintéticas o artificiales
955	6208190000	-- De las demás materias textiles
956	6208210000	-- De algodón
957	6208220000	-- De fibras sintéticas o artificiales
958	6208290000	-- De las demás materias textiles
959	6208910000	-- De algodón
960	6208920000	-- De fibras sintéticas o artificiales
961	6208990000	-- De las demás materias textiles
962	6209200000	- De algodón
963	6209300000	- De fibras sintéticas

Nro.	Nand 675	Descripción
964	6209901000	- - De lana o pelo fino
965	6209909000	- - Las demás
966	6210100000	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03
967	6210200000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19
968	6210300000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19
969	6210400000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños
970	6210500000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas
971	6211110000	- - Para hombres o niños
972	6211120000	- - Para mujeres o niñas
973	6211200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí
974	6211320000	- - De algodón
975	6211330000	- - De fibras sintéticas o artificiales
976	6211391000	- - - - De lana o pelo fino
977	6211399000	- - - - Las demás
978	6211410000	- - De lana o pelo fino
979	6211420000	- - De algodón
980	6211430000	- - De fibras sintéticas o artificiales
981	6211490000	- - De las demás materias textiles
982	6212100000	- Sostenes (corpiños)
983	6212200000	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)
984	6212300000	- Fajas sostén (fajas corpiño)
985	6212900000	- Los demás
986	6213200000	- De algodón
987	6213901000	- - De seda o desperdicios de seda
988	6213909000	- - Las demás
989	6214100000	- De seda o desperdicios de seda
990	6214200000	- De lana o pelo fino
991	6214300000	- De fibras sintéticas
992	6214400000	- De fibras artificiales
993	6214900000	- De las demás materias textiles
994	6215100000	- De seda o desperdicios de seda
995	6215200000	- De fibras sintéticas o artificiales
996	6215900000	- De las demás materias textiles
997	6216001000	- Especiales para la protección de trabajadores
998	6216009000	- Los demás
999	6217100000	- Complementos (accesorios) de vestir
1000	6217900000	- Partes
1001	6301100000	- Mantas eléctricas
1002	6301201000	- - De lana
1003	6301202000	- - De pelo de vicuña
1004	6301209000	- - Las demás
1005	6301300000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)
1006	6301400000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)
1007	6301900000	- Las demás mantas
1008	6302101000	- - De fibras sintéticas o artificiales
1009	6302109000	- - Las demás
1010	6302210000	- - De algodón
1011	6302220000	- - De fibras sintéticas o artificiales
1012	6302290000	- - De las demás materias textiles
1013	6302310000	- - De algodón
1014	6302320000	- - De fibras sintéticas o artificiales
1015	6302390000	- - De las demás materias textiles

Nro.	Nand 675	Descripción
1016	6302401000	-- De fibras sintéticas o artificiales
1017	6302409000	-- Las demás
1018	6302510000	-- De algodón
1019	6302530000	-- De fibras sintéticas o artificiales
1020	6302591000	--- De lino
1021	6302599000	--- Las demás
1022	6302600000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón
1023	6302910000	-- De algodón
1024	6302930000	-- De fibras sintéticas o artificiales
1025	6302991000	--- De lino
1026	6302999000	--- Las demás
1027	6303120000	-- De fibras sintéticas
1028	6303191000	--- De algodón
1029	6303199000	--- Las demás
1030	6303910000	-- De algodón
1031	6303920000	-- De fibras sintéticas
1032	6303990000	-- De las demás materias textiles
1033	6304110000	-- De punto
1034	6304190000	-- Las demás
1035	6304910000	-- De punto
1036	6304920000	-- De algodón, excepto de punto
1037	6304930000	-- De fibras sintéticas, excepto de punto
1038	6304990000	-- De las demás materias textiles, excepto de punto
1039	6306120000	-- De fibras sintéticas
1040	6306191000	--- De algodón
1041	6306199000	--- Las demás
1042	6306220000	-- De fibras sintéticas
1043	6306290000	-- De las demás materias textiles
1044	6306300000	- Velas
1045	6306400000	- Colchones neumáticos
1046	6306910000	-- De algodón
1047	6306990000	-- De las demás materias textiles
1048	6307100000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza
1049	6307200000	- Cinturones y chalecos salvavidas
1050	6307901000	-- Patrones de prendas de vestir
1051	6307902000	-- Cinturones de seguridad
1052	6307909000	-- Los demás
1053	6308000000	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.
1054	6401100000	- Calzado con puntera metálica de protección
1055	6401920000	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla
1056	6401990000	-- Los demás
1057	6402120000	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)
1058	6402190000	-- Los demás
1059	6402200000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)
1060	6402910000	-- Que cubran el tobillo
1061	6402991000	--- Con puntera metálica de protección
1062	6402999000	--- Los demás
1063	6403120000	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)
1064	6403190000	-- Los demás
1065	6403200000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo

Nro.	Nand 675	Descripción
1066	6403400000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección
1067	6403510000	- - Que cubran el tobillo
1068	6403590000	- - Los demás
1069	6403911000	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección
1070	6403919000	- - - Los demás
1071	6403991000	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección
1072	6403999000	- - - Los demás
1073	6404111000	- - - Calzado de deporte
1074	6404112000	- - - Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares
1075	6404190000	- - Los demás
1076	6404200000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado
1077	6405100000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado
1078	6405200000	- Con la parte superior de materia textil
1079	6405900000	- Los demás
1080	6504000000	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.
1081	6505100000	- Redecillas para el cabello
1082	6505901000	- - Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos
1083	6505909000	- - Los demás
1084	6506100000	- Cascos de seguridad
1085	6506910000	- - De caucho o plástico
1086	6506990000	- - De las demás materias
1087	6601100000	- Quitasoles toldo y artículos similares
1088	6601910000	- - Con astil o mango telescópico
1089	6601990000	- - Los demás
1090	6602000000	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares
1091	6702100000	- De plástico
1092	6702900000	- De las demás materias
1093	6704110000	- - Pelucas que cubran toda la cabeza
1094	6704190000	- - Los demás
1095	6704200000	- De cabello
1096	6704900000	- De las demás materias
1097	6907900000	- Los demás
1098	6908900000	- Los demás
1099	6911100000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina
1100	6911900000	- Los demás
1101	6912000000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.
1102	6913100000	- De porcelana
1103	6913900000	- Los demás
1104	6914900000	- Las demás
1105	7009100000	- Espejos retrovisores para vehículos
1106	7009920000	- - Enmarcados
1107	7013100000	- Artículos de vitrocerámica
1108	7013220000	- - De cristal al plomo
1109	7013280000	- - Los demás
1110	7013330000	- - De cristal al plomo
1111	7013370000	- - Los demás
1112	7013410000	- - De cristal al plomo
1113	7013420000	- - De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C
1114	7013490000	- - Los demás

Nro.	Nand 675	Descripción
1115	7013910000	-- De cristal al plomo
1116	7013990000	-- Los demás
1117	7113110000	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)
1118	7113190000	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)
1119	7113200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común
1120	7114111000	--- De ley 0,925
1121	7114119000	--- Los demás
1122	7114190000	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)
1123	7114200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común
1124	7116100000	- De perlas finas (naturales) o cultivadas
1125	7116200000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituídas)
1126	7117110000	-- Gemelos y pasadores similares
1127	7117190000	-- Las demás
1128	7117900000	- Las demás
1129	7319200000	- Alfileres de gancho (imperdibles)
1130	7319300000	- Los demás alfileres
1131	7319901000	-- Agujas de coser, zurcir o bordar
1132	7319909000	-- Los demás
1133	7321111100	----- Empotrables
1134	7321111200	----- De mesa
1135	7321111900	----- Las demás
1136	7321119000	--- Los demás
1137	7321120000	-- De combustibles líquidos
1138	7321191000	--- De combustibles sólidos
1139	7321199000	--- Los demás
1140	7321810000	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles
1141	7321820000	-- De combustibles líquidos
1142	7321891000	--- De combustibles sólidos
1143	7321899000	--- Los demás
1144	7321901000	-- Quemadores de gas para calentadores de paso
1145	7321909000	-- Los demás
1146	7323100000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos
1147	7323911000	--- Artículos
1148	7323912000	--- Partes
1149	7323921000	--- Artículos
1150	7323922000	--- Partes
1151	7418110000	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos
1152	7418191000	--- Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción y sus partes
1153	7418199000	--- Los demás
1154	7418200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes
1155	7615110000	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos
1156	7615191100	---- Ollas de presión
1157	7615191900	---- Los demás
1158	7615192000	--- Partes de artículos de uso doméstico
1159	7615200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes
1160	8205510000	-- De uso doméstico
1161	8210001000	- Molinillos
1162	8210009000	- Los demás
1163	8211100000	- Surtidos
1164	8211910000	-- Cuchillos de mesa de hoja fija
1165	8211939000	--- Los demás

Nro.	Nand 675	Descripción
1166	8211950000	-- Mangos de metal común
1167	8212101000	-- Navajas de afeitar
1168	8212102000	-- Máquinas de afeitar
1169	8212200000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje
1170	8212900000	- Las demás partes
1171	8214909000	-- Los demás
1172	8215100000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado
1173	8215200000	- Los demás surtidos
1174	8215910000	-- Plateados, dorados o platinados
1175	8215990000	-- Los demás
1176	8304000000	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.
1177	8306210000	-- Plateados, dorados o platinados
1178	8306290000	-- Los demás
1179	8306300000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos
1180	8414510000	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W
1181	8414600000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm
1182	8418101000	-- De volumen inferior a 184 l
1183	8418102000	-- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
1184	8418103000	-- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
1185	8418109000	-- Los demás
1186	8418211000	--- De volumen inferior a 184 l
1187	8418212000	--- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
1188	8418213000	--- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
1189	8418219000	--- Los demás
1190	8418291000	--- De absorción, eléctricos
1191	8418299000	--- Los demás
1192	8418300000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l
1193	8418400000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l
1194	8421211000	--- Domésticos
1195	8422110000	-- De tipo doméstico
1196	8423100000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas
1197	8452101010	-- Cabezas de máquinas
1198	8452101090	-- Cabezas de máquinas
1199	8452102000	-- Máquinas
1200	8508600000	- Las demás aspiradoras
1201	8513109000	-- Las demás
1202	8516100000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión
1203	8516400000	- Planchas eléctricas
1204	8516601000	-- Hornos
1205	8516602000	-- Cocinas
1206	8516603000	-- Hornillos, parrillas y asadores
1207	8516800000	- Resistencias calentadoras
1208	8523802100	--- De enseñanza
1209	8523802900	--- Los demás
1210	8527130000	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido
1211	8527190000	-- Los demás
1212	8527210090	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido
1213	8528710000	-- No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo

Nro.	Nand 675	Descripción
1214	8528720000	-- Los demás, en colores
1215	8539221000	--- Tipo miniatura
1216	8539229000	--- Los demás
1217	8539292000	--- Tipo miniatura
1218	8703210090	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>
1219	8703221090	--- Camperos (4 x 4)
1220	8703229090	--- Los demás
1221	8703231090	--- Camperos (4 x 4)
1222	8703239090	--- Los demás
1223	8703321090	--- Camperos (4 x 4)
1224	8703329090	--- Los demás
1225	8703331090	--- Camperos (4 x 4)
1226	8703339090	--- Los demás
1227	8703900090	- Los demás
1228	8711100090	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a
1229	8711200090	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>
1230	8711300090	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup>
1231	8715001000	- Coches, sillas y vehículos similares
1232	8715009000	- Partes
1233	9004901000	-- Gafas protectoras para el trabajo
1234	9004909000	-- Las demás
1235	9021101000	-- De ortopedia
1236	9021102000	-- Para fracturas
1237	9113100000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)
1238	9113200000	- De metal común, incluso dorado o plateado
1239	9113901000	-- De plástico
1240	9113902000	-- De cuero
1241	9207900000	- Los demás
1242	9306210000	-- Cartuchos
1243	9306302000	-- Cartuchos para «pistolas» de remachar o usos similares, para pistolas de matarife
1244	9306303000	-- Los demás cartuchos
1245	9306309000	-- Partes
1246	9306901100	--- Para armas de guerra
1247	9306901900	--- Los demás
1248	9306909000	-- Partes
1249	9307000000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas
1250	9401100000	- Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves
1251	9401200000	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
1252	9401300000	- Asientos giratorios de altura ajustable
1253	9401400000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín
1254	9401510000	-- De bambú o roten (ratán)
1255	9401590000	-- Los demás
1256	9401610000	-- Con relleno
1257	9401690000	-- Los demás
1258	9401710000	-- Con relleno
1259	9401790000	-- Los demás
1260	9401800000	- Los demás asientos
1261	9401901000	-- Dispositivos para asientos reclinables
1262	9401909000	-- Las demás
1263	9403100000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas
1264	9403200000	- Los demás muebles de metal

Nro.	Nand 675	Descripción
1265	9403300000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas
1266	9403400000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas
1267	9403500000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios
1268	9403600000	- Los demás muebles de madera
1269	9403700000	- Muebles de plástico
1270	9403810000	- - De bambú o roten (ratán)
1271	9403890000	- - Los demás
1272	9403900000	- Partes
1273	9404100000	- Somieres
1274	9404210000	- - De caucho o plástico celulares, recubiertos o no
1275	9404290000	- - De otras materias
1276	9404300000	- Sacos (bolsas) de dormir
1277	9404900000	- Los demás
1278	9405101000	- - Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o «escialíticas»)
1279	9405109000	- - Los demás
1280	9405200000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie
1281	9405300000	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad
1282	9405501000	- - De combustible líquido a presión
1283	9405509090	- - Los demás
1284	9405600000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares
1285	9405920000	- - De plástico
1286	9405990000	- - Las demás
1287	9503001000	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos
1288	9503002210	- - Muñecas o muñecos, incluso vestidos
1289	9503002290	- - Muñecas o muñecos, incluso vestidos
1290	9503002800	- - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados
1291	9503002900	- - Partes y demás accesorios
1292	9503003000	- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados
1293	9503009100	- - Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios
1294	9503009200	- - De construcción
1295	9503009300	- - Que representen animales o seres no humanos
1296	9503009400	- - Instrumentos y aparatos, de música
1297	9503009600	- - Los demás, con motor
1298	9503009900	- - Los demás
1299	9504100000	- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión
1300	9504200000	- Billares de cualquier clase y sus accesorios
1301	9504301000	- - De suerte, envite y azar
1302	9504400000	- Naipes
1303	9504901000	- - Juegos de ajedrez y de damas
1304	9504902000	- - Juegos de bolos o bolas, incluso automáticos
1305	9504909100	- - - De suerte, envite y azar
1306	9504909900	- - - Las demás
1307	9505100000	- Artículos para fiestas de Navidad
1308	9505900000	- Los demás
1309	9506390000	- - Los demás
1310	9506620000	- - Inflables
1311	9506690000	- - Los demás
1312	9506700000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos
1313	9506991000	- - - Artículos y materiales para béisbol y fútbol, excepto las pelotas
1314	9601900000	- Los demás
1315	9602001000	- Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos

Nro.	Nand 675	Descripción
1316	9602009000	- Las demás
1317	9603100000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango
1318	9603210000	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas
1319	9603290000	- - Los demás
1320	9603301000	- - Para la pintura artística
1321	9603309000	- - Los demás
1322	9603400000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar
1323	9603500000	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos
1324	9606210000	- - De plástico, sin forrar con materia textil
1325	9606220000	- - De metal común, sin forrar con materia textil
1326	9606291000	- - - De tagua (marfil vegetal)
1327	9606299000	- - - Los demás
1328	9606301000	- - De plástico o de tagua (marfil vegetal)
1329	9608101000	- - Bolígrafos
1330	9608102900	- - - Las demás
1331	9608201000	- - Rotuladores y marcadores
1332	9608209000	- - Partes
1333	9608310000	- - Para dibujar con tinta china
1334	9608990000	- - Los demás
1335	9609100000	- Lápices
1336	9609900000	- Los demás
1337	9610000000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.
1338	9615110000	- - De caucho endurecido o plástico
1339	9615190000	- - Los demás
1340	9615900000	- Los demás
1341	9617000000	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)
1342	9701100000	- Pinturas y dibujos
1343	9701900000	- Los demás
1344	9702000000	Grabados, estampas y litografías originales
1345	9703000000	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia
1346	9704000000	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.

1/ Nota: Se considerará las tarifas diferenciadas por producto que constan en las observaciones del Anexo No. 2 del Decreto Ejecutivo No. 592 y sus reformas, publicado en el Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007.

#### N° 09-152 P-IEPI

#### EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

#### Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a los ciudadanos el acceso a la información pública;

Que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP, en su artículo 9 establece que el titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso;

Que el artículo 19 de la LOTAIP, en concordancia con el artículo 11 de su Reglamento General de aplicación, dispone que el interesado en acceder a la información

pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público deberán hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución;

Que el Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrados para cumplir con lo dispuesto en la LOTAIP, emitido por el Consejo Nacional de Archivos, en su anexo 9, ha diseñado un modelo de formulario de solicitud de acceso a la información pública, el cual ha sido acogido por esta Institución;

Que el formulario de solicitud de acceso a la información ha sido diseñado por el Instituto Ecuatoriano de la

Propiedad Intelectual – IEPI, en estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia de acceso a la información pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar el siguiente formulario de solicitud de acceso a la información pública para el uso de los usuarios del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual y la ciudadanía en general.

**ANVERSO**

 <b>República del Ecuador</b>	 <b>IEPI</b> <small>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</small>
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - IEPI</b> <b>FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION</b>	
<b>HOJA No.</b> <span style="border: 1px solid black; display: inline-block; width: 150px; height: 15px;"></span>	
<b>Señor Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual Presente.-</b>	
De conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 11 de su Reglamento General de aplicación, solicito a usted el acceso a la información, acorde al siguiente detalle:	
Nombre solicitante <span style="float: right;">Teléfono</span>	
cédula de ciudadanía, pasaporte o RUC <span style="float: right;">casillero</span>	
Dirección <span style="float: right;">Teléfono</span> correo electrónico: <span style="float: right;">casillero</span>	
Especificación detallada de la información objeto de consulta No. Título o de expediente: _____ Denominación: _____ Titular: _____ Clase: _____ No. de copias certificadas que solicita: _____	
Ubicación de la información consultada Tomo: _____ Página: _____ No. Trámite: _____	
Seleccione la Unidad Administrativa que proporciona el servicio de acceso a la información: Signos Distintivos <input type="checkbox"/> Patentes <input type="checkbox"/> Derecho de Autor <input type="checkbox"/> Modificaciones <input type="checkbox"/> Tutelas <input type="checkbox"/> Obtenciones Vegetales <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>	
_____ FIRMA	FECHA:

REVERSO

CONTROL DE DEVOLUCION

Visto Bueno: Firma y sello del responsable que recibe la documentación.

Observaciones: Datos adicionales sobre la devolución

Detalle de copias entregadas:  
(Información detallada de los documentos que se han otorgado copias.)

Base Legal: artículo 19 LOTAIP, artículo 11 Reglamento LOTAIP, Resolución CNA-001-2005  
Instructivo de organización básica y gestión de archivos administrativos para cumplir con lo  
dispuesto en la LOTAIP.

**Artículo 2.-** El formulario estará a disposición de los usuarios del IEPI tanto en las oficinas de la institución, como en la página web [www.iepi.ec](http://www.iepi.ec), y deberá ser llenado por los ciudadanos que deseen ejercer su derecho al acceso a la información pública que reposa en los archivos de esta institución, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en su reglamento general de aplicación.

**Artículo 3.-** Esta resolución entrará en vigencia desde su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., a 23 de junio del 2009.

f.) Abg. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente IEPI.

**SUSCRIBASE !!**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

**Sucursal Guayaquil:** Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial